

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2020/2281 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio adoptado en sesión plenaria de 21 de octubre de 2019 y corregidos los errores en sesión de 26 de junio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios y unidades para enterramientos.
- b) Servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones).
- c) Depósito de cadáveres.
- d) Reducción y/o traslado de restos y cadáveres.
- e) Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de instalaciones.
- f) Movimiento de lápidas.
- g) Licencias de obras y permisos de construcción de panteones o sepulturas

h) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión, de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

OCUPACIÓN DE NICHOS	EUROS
Concesión de nicho por 75 años	750,00
Traslado de restos de nichos antiguos a los de nueva construcción, 360 €	400,00
Asignación de terrenos para mausoleos o panteones, por metro cuadrado de terreno	1.600,00

Permiso para construir panteones y mausoleos, Se deberá construir en el plazo de 6 meses desde la licencia municipal, no pudiendo superar la altura de un panteón, la equivalente a la altura de 3 nichos de nueva construcción.	2,40% del presupuesto de ejecución material.
OCUPACIÓN DE COLUMBARIOS	
Por 50 años con capacidad para 6 urnas	
Por 75 años, con capacidad para 6 urnas	300,00
SERVICIOS GENERALES	
<i>Derechos</i>	
Por derechos de inhumación, exhumación	50,00
<i>Movimiento de lápidas</i>	
Movimiento de lápida nicho	60,00
Movimiento de lápida sepultura	80,00
<i>Albañilería y materiales</i>	
Nicho	75,00
Sepultura	100,00
<i>Traslados</i>	
Traslado de restos en el mismo Cementerio pasados 5 años desde la inhumación (incluidas todas las actuaciones)	250,00

CONDICIONES GENERALES

- Toda clase de sepulturas, nichos o columbario que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- Los nichos se concederán de izquierda a derecha y de abajo a arriba, conforme a la fecha del fallecimiento.
- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por plazo máximo de 75 años.
- Se entenderá por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos en sepulturas.
- Se considerará exhumación toda apertura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.
- Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos el hecho de cambiarlos de lugar, y se computará este concepto tantas veces como cadáveres o restos sean cambiados de sitio.
- Los derechos se documentarán en los títulos que se acompañan como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 28 de junio de 2001, 5 de mayo de 2006, 8 de noviembre de 2007, 22 de octubre de 2019 y 21 de octubre de 2019.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Arquillos, a 27 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.